

## **SOLICITUD DE ACCESO Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL**

**EXPEDIENTES 508-22-AAZA (MORERUELA II - INARI SOLAR, S.L.) Y 509-21-AAZA (MORERUELA I - UTU SOLAR, S.L.)**

**Se solicita entrega directa de archivos, no una remisión genérica a páginas o enlaces no operativos.**

**A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, MEDIO RURAL Y POLÍTICA AMBIENTAL  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

**D. JULIO FERNÁNDEZ PELÁEZ**, con DNI 11736015N, en representación de la asociación **Ecologistas en Acción de Zamora**, con CIF G49011760, inscrita en el Registro de Asociaciones n.º 128 de la Sección Primera, con domicilio a efectos de notificaciones en Pasaje Olmedo 3, 5 izda, 49015 Zamora, y correo electrónico a efectos de notificaciones: correo@ecologistaszamora.org , y actuando en nombre y representación de dicha Asociación como persona interesada a que se refiere el artículo 2.2. letra b) de la Ley 27/2006, de 18 de julio (Convenio Aarhus), comparece y, como mejor proceda, EXPONE:

### **I. OBJETO DE LA SOLICITUD**

La presente solicitud tiene por objeto obtener acceso efectivo, íntegro y ordenado a la documentación ambiental y procedimental correspondiente a los proyectos Moreruela I y Moreruela II, incluidos todos los documentos incorporados después de los respectivos trámites de información pública y, en particular, aquellos que la propia Administración haya utilizado para justificar suspensiones del plazo máximo de resolución, completar la evaluación ambiental, resolver incertidumbres hidrogeológicas o

acreditar la ausencia de efectos acumulativos sobre el régimen lagunar de las Lagunas de Villafáfila.

## **II. ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución de 25 de agosto de 2026, publicada en el BOCYL de 1 de septiembre de 2026, se concedió autorización ambiental a INARI SOLAR, S.L. para Moreruela II, expediente 508-22-AAZA.
2. Mediante Resolución de 26 de agosto de 2026, publicada en el BOCYL de 2 de septiembre de 2026, se concedió autorización ambiental a UTU SOLAR, S.L. para Moreruela I, expediente 509-21-AAZA.
3. Los proyectos fueron sometidos a información pública de forma separada: Moreruela II (INARI) mediante anuncio publicado el 8 de julio de 2024 y Moreruela I (UTU) mediante anuncio publicado el 6 de septiembre de 2024.
4. Las declaraciones de impacto ambiental de ambos proyectos se aprobaron mediante las Órdenes MAV/305/2026 y MAV/304/2026, ambas de 27 de marzo de 2026 y publicadas el 6 de abril de 2026.
5. Ambos proyectos cuentan con concesiones de aguas subterráneas procedentes de la masa 400031 - Villafáfila: 117.000,7 m<sup>3</sup>/año para INARI (C-0423/2023) y 116.910,70 m<sup>3</sup>/año para UTU (C-0422/2023), ambas para uso industrial consuntivo. La extracción conjunta concesional asciende, por tanto, a 233.911,4 m<sup>3</sup>/año.

## **III. DOCUMENTACIÓN POSTERIOR Y CÓMPUTO DEL PLAZO**

Las resoluciones autorizatorias invocan la existencia, durante la instrucción, de solicitudes de informes preceptivos y

determinantes, requerimientos de subsanación y aportación de documentos para rechazar un cómputo lineal del plazo máximo de seis meses. Esta circunstancia hace necesario conocer la trazabilidad completa de cada expediente.

Debe distinguirse entre causas de suspensión diferentes. El artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015 regula la suspensión por requerimientos de subsanación o aportación de documentos; el artículo 22.1.d) regula la suspensión por solicitud de informes preceptivos, desde su petición hasta su recepción, exigiendo comunicar ambos extremos a las personas interesadas y estableciendo un límite máximo de tres meses. Una referencia genérica a "suspensiones" no permite verificar su validez ni su duración.

Asimismo, el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015 establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el plazo se cuenta desde la entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Administración u organismo competente para su tramitación. Por ello se solicita expresamente la fecha de inicio jurídicamente tomada en consideración por la Junta y no sólo la fecha de información pública.

#### **IV. DERECHO DE ACCESO Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL**

La Ley 27/2006 reconoce a cualquier persona el derecho a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas sin necesidad de declarar un interés determinado y obliga a facilitar el ejercicio de dicho derecho. La información aquí solicitada versa directamente sobre agua, suelo, biodiversidad, espacios naturales, vertidos, captaciones, evaluación ambiental y autorizaciones con efectos significativos sobre el medio ambiente.

Además, el artículo 37.5 de la Ley 21/2013 obliga a poner a disposición de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas la información relevante para la decisión sobre la ejecución del proyecto que sólo pueda obtenerse una vez finalizado el período de información pública. Si las modificaciones posteriores del proyecto o del estudio de impacto ambiental supusieron efectos ambientales significativos distintos de los inicialmente previstos, el artículo 38.2 exige un nuevo trámite de información pública y consultas previo a la declaración de impacto ambiental.

La mera existencia de documentación posterior no permite afirmar por sí sola que existieran modificaciones sustanciales. Precisamente por ello es imprescindible conocer su contenido, fecha, finalidad y utilización material en la decisión final.

## **V. ESPECIAL RELEVANCIA HIDROGEOLÓGICA Y RED NATURA 2000**

La DIA de Moreruela II exige acreditar ante el organismo de cuenca que la extracción pretendida, tanto por sí misma como por acumulación con otros proyectos, especialmente Moreruela I, no causa efecto negativo alguno sobre el régimen lagunar de las Lagunas de Villafáfila. La documentación pública examinada de Moreruela II reconoce, además, limitaciones para definir claramente el flujo subterráneo por falta de densidad de puntos piezométricos y de información local suficiente.

Por ello resulta esencial conocer si existen informes posteriores, estudios específicos, modelizaciones, ensayos de bombeo, redes piezométricas o acreditaciones acumulativas que hayan sido empleados para considerar cumplidas las condiciones ambientales de cualquiera de los dos proyectos.

## **VI. SOLICITA**

1. Copia electrónica íntegra y ordenada de los expedientes 508-22-AAZA y 509-21-AAZA, incluidos sendos índices completos con identificación de cada documento, fecha de entrada o emisión, órgano o autor y versión.
2. Copia de las solicitudes iniciales de autorización ambiental y acreditación de la fecha de entrada en el registro electrónico del órgano competente para su tramitación, así como de cualquier comunicación sobre el plazo máximo para resolver.
3. Todos los requerimientos de subsanación o aportación documental efectuados en ambos expedientes, con fecha de notificación, plazo concedido, fecha de cumplimiento y documentación aportada para atenderlos.
4. Todos los informes preceptivos o determinantes solicitados en ambos expedientes, con identificación del precepto que fundamentó su carácter preceptivo, fecha de solicitud, fecha de recepción e informe íntegro.
5. Las comunicaciones a las personas interesadas de la solicitud y recepción de informes a las que se haya aplicado el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, así como cualquier acuerdo, diligencia o anotación sobre suspensión y reanudación.
6. Un cuadro cronológico completo e individualizado para cada expediente del cómputo del plazo máximo de seis meses: fecha de inicio, cada período de suspensión, precepto aplicado, fecha inicial y final, número de días descontados y fecha final resultante.
7. Cualquier certificado, informe interno o documento de cálculo utilizado para desestimar las alegaciones relativas al silencio administrativo o al transcurso del plazo máximo de resolución.

8. Todos los documentos, memorias, adendas, aclaraciones, nuevas versiones, subsanaciones y aportaciones del promotor incorporados con posterioridad al trámite de información pública en cada proyecto.
9. Identificación expresa de qué documentos posteriores fueron considerados relevantes para la decisión a efectos del artículo 37.5 de la Ley 21/2013 y acreditación de cuándo y por qué medio fueron puestos a disposición de las Administraciones afectadas y de las personas interesadas.
10. Identificación de toda modificación del proyecto o del estudio de impacto ambiental posterior a la información pública y del análisis efectuado para determinar si resultaba aplicable el artículo 38.2 de la Ley 21/2013; en su caso, resolución o informe que justificó no repetir la información pública y consultas.
11. Las versiones finales, completas y efectivamente utilizadas para resolver de los proyectos técnicos, Estudios de Impacto Ambiental, documentos de síntesis y Estudios de Repercusiones sobre Red Natura 2000 de Moreruela I y Moreruela II.
12. Todos los estudios hidrogeológicos de Moreruela I y Moreruela II, incluidos anexos, adendas, ensayos de bombeo, registros de recuperación, columnas litológicas, características constructivas de sondeos, series piezométricas, hidroquímica, modelos conceptuales o numéricos y análisis de incertidumbre.
13. Todo estudio o informe que analice conjuntamente las captaciones de Moreruela I y Moreruela II, su posible interferencia hidráulica, superposición de conos de descenso, modificación de gradientes o afección a zonas de descarga y ecosistemas dependientes del agua subterránea.

14. El documento o documentos mediante los cuales se haya considerado acreditado que la extracción de cada proyecto, por sí sola y acumulada con el otro, no causa efectos negativos sobre el régimen lagunar de las Lagunas de Villafáfila.
15. Todos los informes de la Confederación Hidrográfica del Duero y de cualquier órgano con competencias en planificación hidrológica, dominio público hidráulico o calidad de las aguas emitidos en relación con ambos proyectos, incluidas sus solicitudes, respuestas, aclaraciones y condicionantes.
16. La documentación relativa al cumplimiento, antes de las obras o de la explotación, de las condiciones hidrogeológicas o de Red Natura 2000 impuestas en las respectivas declaraciones de impacto ambiental.
17. Los documentos de análisis formal de integridad del expediente y los requerimientos efectuados al amparo del artículo 40 de la Ley 21/2013, si los hubiera.
18. Acreditación de las consultas realizadas a Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, con indicación de fechas, documentación remitida y respuestas recibidas.
19. Que la documentación se facilite mediante archivos electrónicos completos y descargables. La solicitud no deberá considerarse atendida mediante la mera remisión a una página general, una dirección que no contenga los documentos concretos o un enlace inexistente, caducado o no operativo. Si un documento ya estuviera publicado, se solicita enlace directo, específico y funcional y, subsidiariamente, copia electrónica adjunta.
20. Si alguna información no obra en poder del órgano receptor, que se remita la solicitud a la autoridad pública que la posea y se informe al solicitante, conforme a la Ley 27/2006.

## VII. FORMA Y PLAZO

Se solicita entrega electrónica directa, con documentos completos, legibles y descargables. Conforme al artículo 10 de la Ley 27/2006, la información deberá facilitarse con carácter general en el plazo máximo de un mes; sólo cuando el volumen o complejidad lo justifiquen podrá ampliarse a dos meses, debiendo comunicarse y motivarse la ampliación dentro del primer mes.

En Zamora,

## REFERENCIAS NORMATIVAS Y DOCUMENTALES

- Ley 27/2006, de 18 de julio, especialmente arts. 2, 3, 5, 7, 10 y 11.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, especialmente arts. 37.5, 38.2, 39 y 40.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, especialmente arts. 21.3.b), 22.1.a), 22.1.d) y 53.1.a).
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, de Castilla y León, art. 19.3 (plazo máximo de seis meses).
- BOCYL de 8 de julio de 2024: información pública de Moreruela II (INARI SOLAR, S.L., HID/002/ZA).

- BOCYL de 6 de septiembre de 2024: información pública de Moreruela I (UTU SOLAR, S.L., Energía 220052 / HID/001/ZA).
- Órdenes MAV/304/2026 y MAV/305/2026, de 27 de marzo, declaraciones de impacto ambiental de Moreruela I y II.
- BOE-B-2024-47010: concesión de aguas subterráneas a INARI SOLAR, S.L., C-0423/2023.
- BOE-B-2026-17588: concesión de aguas subterráneas a UTU SOLAR, S.L., C-0422/2023.
- Estudio de Impacto Ambiental de Moreruela II y Estudio de afección a la masa de agua subterránea Moreruela II (agosto de 2023).